

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

**CLASE DE PROCESO:** DIVISORIO  
**RADICACION:** 20178-31-03-001-2013-00122-02  
**DEMANDANTE:** JUAN VALENTÍN RIVERO ROYERO  
**DEMANDADO:** ELIAS CANDELARIO RIVERO Y OTROS  
**DECISIÓN:** ORDENA REQUERIR IGAC

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista del pronunciamiento emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se observa lo siguiente:

Mediante auto del 04 de febrero del 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, esta Magistratura decretó prueba pericial de oficio consistente en dictamen pericial sobre los predios ‘La Tentación’, identificado con M.I. No. 192-8558, y el denominado ‘Sabana de Los Chismes’, con M.I. No, 192-9527, razón por la que se ordenó oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a efectos de que procediera a nombrar perito idóneo con el fin de que rindiera informe donde se determinen los siguientes puntos:

*“1. La extensión, metraje o longitud de cada uno de los bienes a dividir denominados la TENTACIÓN y SABANA DE LOS CHISMES, especificando los linderos de cada uno de ellos, para lo cual realizará un estudio de títulos y levantará un plano con la impresión de las coordenadas que los delimitan.*

*2. De igual manera deberá efectuar el avalúo de cada uno de los inmuebles en mención, para determinar su valor.*

*3. Identificar la porción de terreno que ocupan las mejoras que se indican en la demanda y referidas en la inspección judicial y peritazgo.*

*4. Asimismo indicará la viabilidad de la división del predio en proporción a la cuota parte de dominio, teniendo en cuenta para ello la cantidad de personas a adjudicar las porciones de terreno, siendo aquellas las indicadas en la anotación 11 de cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria referidos y que se señalan como adjudicatarias de la sucesión conforme la sentencia del 10/12/2008 del Juzgado Segundo de Familia de Valledupar; de igual manera indicará si al llevarse a cabo dicha división podrían sufrir desmejora considerable los bienes a dividir.*

**CLASE DE PROCESO:** DIVISORIO  
**RADICACION:** 20178-31-03-001-2013-00122-02  
**DEMANDANTE:** JUAN VALENTÍN RIVERO ROYERO  
**DEMANDADO:** ELIAS CANDELARIO RIVERO Y OTROS

*Para llevar a cabo la labor encomendada el perito deberá tener en cuenta los servicios de la finca, el sector, las características del predio, el área, el uso de las tierras. Deberá además el perito indicar la base legal y fuentes de información para la realización de la experticia, así como la metodología para la valoración del terreno y específicamente, junto con todos los demás elementos que considere pertinentes para la labor encomendada.”*

Ahora, notificada virtualmente dicha orden, a través de secretaría mediante oficio 0525 del 12 de febrero del 2020, procedió el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC a emitir respuesta el mismo, mediante oficio 6008 del 19 de noviembre del 2020, mediante el cual, en primer lugar, se limitó dicha entidad a determinar la información catastral de dichos predios, argumentando que se requiere aportar por parte de los propietarios o poseedores mayor información para la identificación del predio, suministrando coordenadas, ubicación del predio y demás datos técnicos para realizar la inscripción del predio, así como la escritura, certificado de libertad y tradición, por lo que no es competencia de la entidad levantar plano ni realizar estudio de títulos para este tipo de proceso.

De lo anterior se observa que no fue entendida a cabalidad por dicha entidad la orden emitida por esta Colegiatura, no siendo la misma un mandato o petición de inscripción de tales bienes en el catastro, sino que se les requirió que nombraran perito idóneo que justamente emitiera experticia donde, en un primer punto, se incluya la determinación e identificación de la extensión, metraje o longitud de cada uno de los predios objeto del proceso, especificando los linderos de cada uno de ellos, para lo cual deberá realizarse un estudio de títulos y levantarse un plano con la impresión de las coordenadas que los delimitan, tal como se indicó en el proveído de fecha 04 de febrero del 2020, entre otros requerimientos, dentro de los que se incluye el avalúo, partiendo del peritazgo encomendado.

Sobre esto último, el IGAC dentro de tal informe indica que para poder realizarse el avalúo de dichos predios eran necesarios ciertos documentos, de los cuales se incluyen las especificaciones sobre las que han de tratarse el dictamen pericial que fue ordenado, razón por la que, primero que todo, deberá tenerse en cuenta lo aquí reiterado, y por otro lado, se ordenará que al momento de ser notificada la presente decisión, no solo se adjunte copia de esta providencia y del auto que decretó la prueba pericial, sino también que se adjunte archivo digitalizado del expediente que nos ocupa.

**CLASE DE PROCESO:** DIVISORIO  
**RADICACION:** 20178-31-03-001-2013-00122-02  
**DEMANDANTE:** JUAN VALENTÍN RIVERO ROYERO  
**DEMANDADO:** ELIAS CANDELARIO RIVERO Y OTROS

Del mismo modo, deberá integrar la experticia rendida todos y cada uno de los puntos de los cuales se solicitó concepto técnico, incluido lo referente a la viabilidad de la división del predio solicitado en el punto 4 del numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto de fecha 04 de febrero del 2020.

De esta manera se ordenará oficiar al INSTITUTO GEÓGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC con el fin de REITERAR la orden de designar perito idóneo que practique la experticia ordenada por esta Sala, mediante providencia antes mencionada. Del mismo modo se ordena a la Secretaría que, al momento de remitir dicha comunicación, acompañe la misma con copia digital de esta providencia, del auto de fecha 04 de febrero del 2020 y del mismo modo se adjunte archivo del expediente digitalizado del presente proceso.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZI-IGAC** con el fin de que se sirva cumplir con lo ordenado en auto del 04 de febrero del 2020 proferido por esta Sala, y en virtud de la prueba pericial decretada en dicha providencia designe perito idóneo que se sirva emitir dictamen donde se determine:

- “1. La extensión, metraje o longitud de cada uno de los bienes a dividir denominados la TENTACIÓN y SABANA DE LOS CHISMES, especificando los linderos de cada uno de ellos, para lo cual realizará un estudio de títulos y levantará un plano con la impresión de las coordenadas que los delimitan.*
- 2. De igual manera deberá efectuar el avalúo de cada uno de los inmuebles en mención, para determinar su valor.*
- 3. Identificar la porción de terreno que ocupan las mejoras que se indican en la demanda y referidas en la inspección judicial y peritazgo.*
- 4. Asimismo indicará la viabilidad de la división del predio en proporción a la cuota parte de dominio, teniendo en cuenta para ello la cantidad de personas a adjudicar las porciones de terreno, siendo aquellas las indicadas en la anotación 11 de cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria referidos y que se señalan como adjudicatarias de la sucesión conforme la sentencia del 10/12/2008 del Juzgado*

**CLASE DE PROCESO:** DIVISORIO  
**RADICACION:** 20178-31-03-001-2013-00122-02  
**DEMANDANTE:** JUAN VALENTÍN RIVERO ROYERO  
**DEMANDADO:** ELIAS CANDELARIO RIVERO Y OTROS

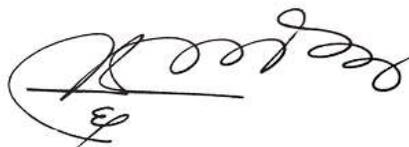
*Segundo de Familia de Valledupar; de igual manera indicará si al llevarse a cabo dicha división podrían sufrir desmejora considerable los bienes a dividir.*

*Para llevar a cabo la labor encomendada el perito deberá tener en cuenta los servicios de la finca, el sector, las características del predio, el área, el uso de las tierras. Deberá además el perito indicar la base legal y fuentes de información para la realización de la experticia, así como la metodología para la valoración del terreno y específicamente, junto con todos los demás elementos que considere pertinentes para la labor encomendada.”*

Lo anterior, teniendo en cuenta además las consideraciones tenidas en cuenta por esta Sala en dicha providencia, así como su parte resolutive.

**SEGUNDO:** Por secretaría, remítase la comunicación correspondiente, la cual además deberá ser acompañada por copia digital de la presente providencia, del auto de 04 de febrero del 2020 y de archivo de expediente digitalizado del presente proceso, del mismo modo, se deberá informar a la entidad encargada de la experticia las direcciones electrónicas a las que deberá remitir su respuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ**  
Magistrado Sustanciador